

PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año.... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'40
 Por tres id..... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año.... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id..... 6
 Un número..... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

(De la Gaceta núm. 244).

REAL DECRETO.

En los autos y expediente de competencia suscitada entre la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos y el Gobernador civil de la misma provincia, de los cuales resulta:

Que por Real orden de 18 de Enero de 1883 se confirmó un acuerdo del Delegado de Hacienda de la provincia de Burgos, que había mandado embargar preventivamente al Recaudador de contribuciones del Banco de España, en el partido de Salas de los Infantes, D. Julian del Rio, ciertos bienes para garantir el alcance que contra el mismo tenía aquel establecimiento, según liquidacion de 9 de Febrero de 1876; se declaró que debía llevarse á cabo el embargo decretado contra el apelante por la Delegacion del Banco: que una vez hecha la traba, se suspendiera todo procedimiento contra el alcanzado; y teniendo en cuenta que, fundándose la apelacion en que la liquidacion era falsa ó supuesta, no podia la Administracion resolver este punto; que una vez anotado el embargo, si D. Julian del Rio no lograba ponerse de acuerdo con el Banco sobre la liquidacion, podía acudir en defensa de sus derechos ante los Tribunales ordinarios:

Que en 30 de Setiembre del mismo año 1883 se presentó ante el Juzgado de primera instancia de Burgos por el Procurador D. Ramon Martin Lopez, en nombre de D. Julian del Rio, demanda de

mayor cuantía contra la Delegacion del Banco de España en aquella provincia, solicitando que se declarase que el susodicho Banco había omitido y dejado de incluir en la liquidacion formada al demandante en 9 de Febrero de 1876 13 partidas (que detalladas importaban pesetas 170.495'35), las cuales debían incluirse y abonarse al demandante; y que en su consecuencia se condenara al Banco, y en su nombre á la Delegacion del mismo establecimiento de Burgos, al inmediato pago, rebajando el saldo de dicha liquidacion (75.721'61 pesetas) del total que arrojaban las 13 partidas omitidas, al abono de todos los gastos y perjuicios, y en las costas del litigio:

Que sustanciado el pleito, después de haber desestimado la excepcion de incompetencia propuesta por la representacion del Banco, que pretendió se inhibiese el Juzgado del conocimiento del asunto y remitiera los antecedentes al Gobernador de la provincia, recayó sentencia, en la que se condenó al establecimiento demandado al pago de la cantidad de 102.440'99, y en las costas:

Que apelada dicha sentencia, y mientras se sustanciaba la apelacion, el Gobernador civil de la provincia de Burgos, accediendo á instancias del Delegado del Banco en aquella provincia, requirió de inhibicion á la Sala de lo civil ante la cual pendían los autos, alegando que el asunto era de aquellos en que la Administracion debía conocer en primera instancia para resolverlo con arreglo á las disposiciones que rigen sobre la materia, por cuanto se relacionaba con los servicios prestados por el agente de un establecimiento que en lo administrativo estaba sujeto á los trámites que establecen sobre impuestos las leyes del ramo; el Gobernador citaba el convenio celebrado entre el Gobierno y el

Banco en 4 de Agosto de 1876, la base 18 de la ley de 31 de Diciembre de 1881 sobre el procedimiento económico administrativo, el artículo 27 de la ley Provincial y el 57 del Reglamento de 25 de Setiembre de 1863:

Que sustanciado el conflicto, la Sala dictó auto declarándose competente, alegando para ello que si bien el Banco y sus agentes ó Delegados se hallan subrogados en lugar de la Hacienda en cuanto á la recaudacion de contribuciones, y gozan de sus derechos y fuero, era incuestionable la competencia del Tribunal desde el momento en que, habiendo acudido á la via gubernativa y asegurado en ella con el embargo los derechos que pudiera tener la Hacienda, se había dejado expedita la jurisdiccion ordinaria y declarado apurada aquella via por la Real orden de 18 de Enero de 1883; que el art. 131 del reglamento de 31 de Diciembre de 1881 circunscribe la competencia de la Administracion al procedimiento de apremio para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda, sin embarazar la accion de los Tribunales para las reclamaciones que, como la que motivaba el juicio, pudieran surgir sobre liquidaciones reformadas ó presentadas por los Recaudadores que no perjudicaban á la dicha Hacienda; citaba el Tribunal, además, los artículos 132 y 283 del Reglamento sobre el procedimiento económico-administrativo, y la base 2.^a de la ley sobre dicho procedimiento, una y otro de 31 de Diciembre de 1881:

Que el Gobernador, de acuerdo con la minoría de la Comision provincial, insistió en su requerimiento, resultando el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Vista la base 5.^a del convenio celebrado con el Banco de España en 4 de Agosto de 1876 para la recaudacion de las contribuciones

directas, por la que se establece que la cobranza se verificará en el mismo modo y forma que ordenan los reglamentos y disposiciones vigentes para los Recaudadores con responsabilidad directa á la Hacienda, sin perjuicio de las modificaciones que oyendo al Banco deben introducirse en la instruccion de 3 de Diciembre de 1869:

Visto el art. 88 de dicha instruccion, tal como quedó reformado por el Real decreto de 25 de Agosto de 1871, según el cual, si el delito que hubiera de perseguirse no interesara á la Hacienda pública, sino al Recaudador ó funcionario subrogado en los derechos de aquella, la certificacion de que trata el art. 4.^o se expedirá bajo la responsabilidad del Recaudador ó funcionario á quien interese, no entendiéndose en este caso el V.^o B.^o de la Autoridad económica de quien dependa sino como legalizacion de la firma que autoriza el certificado. La subrogacion de derechos á que este artículo se refiere se entenderá tan solo en cuanto al modo de proceder; las cuestiones sobre interpretacion de los contratos, sobre propiedad ó posesion de los bienes afectos por cualquier título á la responsabilidad que se persiga y sobre vicios de nulidad deben ventilarse ante los Tribunales ordinarios, suspendiendo la Administracion su auxilio al subrogado en el momento en que los Tribunales lo determinen. El procedimiento administrativo que interesare á un subrogado en los derechos de la Hacienda terminará en todo caso con la adjudicacion de fincas, sin que para el abono de diferencias entre el valor de la adjudicacion y el del débito y demás consecuencias de la adjudicacion pueda invocarse el art. 72 de esta instruccion, ni otras prescripciones que las del derecho comun. Solamente si las fincas adjudicadas no cubriesen el débito total podria em-

plearse la ejecucion y continuarse por la via administrativa hasta la resolucion total del descubierto:

Vista la Real órden de 29 de Abril de 1878, por la cual se confirmó el acuerdo del Gobernador de la provincia de Leon, que se negó á suscitar competencia al Juzgado de primera instancia de la misma capital para conocer de la demanda interpuesta contra el Banco de España por un Recaudador de contribuciones para que se rectificase la liquidacion practicada á este por aquel establecimiento, y en la cual resultaba alcanzado, aduciendo como fundamentos de la resolucion adoptada que la subrogacion del Banco está limitada exclusivamente á cuanto se refiera á hacer efectiva la recaudacion de contribuciones: en que el caso en que se pretendia que se promoviera la competencia nada tenia que ver con la recaudacion por ser un hecho completamente independiente, á saber, el ajuste de cuentas entre el Banco y uno de sus agentes: en que si bien la cuestion entre este y aquel establecimiento habia nacido por consecuencia de la recaudacion de contribuciones, la causa determinante que lo motivaba era un convenio puramente privado entre ambos, cuyo conocimiento estaba dentro de la esfera de los Tribunales ordinarios; y en que si la Administracion hubiera de intervenir y mostrarse parte en todas las incidencias á que pudieran dar lugar las relaciones mútuas entre

el Banco y sus agentes en el concepto y por el carácter de encargados de la recaudacion de contribuciones, seria onerosísimo para el Estado y cambiaria la naturaleza de hechos que deben únicamente regularse por las prescripciones del derecho comun:

Considerando:

1.º Que la cuestion origen del conflicto jurisdiccional de que se trata está reducida á si es de las atribuciones de los Tribunales ordinarios ó de la Administracion el conocer de las demandas entabladas contra el Banco de España por los Recaudadores de contribuciones que se dirigen á impugnar las liquidaciones hechas por el Banco á dichos Recaudadores para obtener su reforma, y la devolucion de cantidades que se estimen indebidamente satisfechas:

2.º Que segun la letra y espíritu de las disposiciones antes transcritas, la subrogacion del Banco en los derechos de la Hacienda pública para la cobranza de los impuestos directos está exclusivamente limitada al modo de proceder ó sea en cuanto se refiera á hacer efectiva la recaudacion por el apremio gubernativo en los diferentes grados que los reglamentos é instrucciones establecen para realizar las cuotas de los contribuyentes morosos:

3.º Que el pleito en que ha sido requerida de inhibicion la Sala de lo civil de la Audiencia de Burgos por el Gobernador de la provincia versa sobre si deben ó no abonarse

al Recaudador demandante las partidas que este dice se han omitido por el Banco en la liquidacion de su cuenta, y que por lo tanto esta cuestion en nada afecta directa ni indirectamente la recaudacion de los impuestos:

4.º Que por tratarse del ajuste de cuentas entre el Banco y su agente D. Julian del Rio, la Hacienda no tiene ningun interés en este asunto, ni la Administracion competencia para resolver sobre los derechos y obligaciones que en el pleito se discuten por ser privativos de los litigantes y corresponder su conocimiento á los Tribunales de justicia:

5.º Que así terminantemente lo ha reconocido la Administracion al dictar la citada Real órden de 18 de Enero de 1883, por la cual se confirmó el acuerdo del Delegado de Hacienda de Burgos, que mandó embargar preventivamente los bienes del Recaudador Rio para asegurar el alcance que resultaba en favor del Banco; declarándose al mismo tiempo que una vez anotado el embargo, si Rio no lograba ponerse de acuerdo con el Banco sobre la liquidacion, podía acudir en defensa de sus derechos ante los Tribunales ordinarios;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á seis de Agosto de mil ochocientos ochenta y seis.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

(De la Gaceta núm. 242.)

INTERVENCION DE HACIENDA.

El jueves 2 del próximo Setiembre se abre el pago de la mensualidad actual á las clases pasivas que perciben sus haberes por la Tesorería de Hacienda de esta provincia, las cuales podrán presentarse á su cobro en la forma siguiente:

- Set. bre 2 Remuneratorias y Exclaustrados.
 » 3 Jefes y Oficiales y jubilados.
 » 4 Monte pio military civil.
 » 6 Tropa mensual y cesantes.
 » 7 Altas.

Los que no se presenten en los dias arriba señalados podrán hacerlo sin distincion de clases en cualquiera de los siguientes hasta el 14 inclusive en que se retirarán las nóminas de Tesorería sea cual fuese el estado de pago en que se hallen, debiendo advertir á la expresada clase que percibirán la 4.ª parte en calderilla.

Burgos 31 de Agosto de 1886.—El Interventor, Alberto Fernandez Ronderos.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES É IMPUESTOS.

Mes de Setiembre de 1886.

Relacion de los compradores de bienes nacionales cuyos vencimientos de plazos tendrán lugar durante el referido mes.

Libro y folio de la cuenta	Nombre del comprador.	Vecindad.	Clase y nombre de las fincas.	Su procedencia.	Número del inventario.	Término municipal en que radican.	Número de los plazos.	Fecha de sus vencimientos.	Su importe. — Plas. cs.
6-826	Eugenio del Val.	Buniel.	Tierras.	Clero.	2111	Buniel.	20	2 Setiembre	60'63
»-830	El mismo.	Idem.	idem.	idem.	2103	Idem.	»	»	266'88
»-831	Simon Izquierdo.	Villayerno.	idem.	idem.	3346	Villayerno.	»	»	64'88
»-832	Eugenio del Val.	Buniel.	idem.	idem.	2113	Buniel.	»	3	311'25
»-841	Felipe Barriocanal.	Quintanavides.	idem.	idem.	1333	Quintanavides.	»	5	188'75
»-842	Manuel Castillo.	Prádanos de Bureba.	idem.	idem.	1001	Castil de Peones.	»	»	270
»-843	José Barriocanal.	Quintanavides.	idem.	idem.	1339	Quintanavides.	»	»	400
»-844	Miguel Barriocanal.	Idem.	idem.	idem.	1338	Idem.	»	»	265'63
»-846	Bonifacio Ansuco.	Cerezo de Riotiron.	idem.	idem.	7816	Cerezo de Riotiron.	»	»	228'25
»-847	Agustin Cuesta.	Torrelara.	idem.	idem.	857	Torrelara.	»	»	112'63
»-848	El mismo.	Idem.	idem.	idem.	858 y 860	Idem.	»	»	162'63
»-850	Severiano Alvarez.	Iglesiarubia.	idem.	idem.	1598	Iglesiarubia.	»	»	112'50
»-851	El mismo.	Idem.	idem.	idem.	1596	Idem.	»	»	162'50
»-852	Modesto Revilla.	Lerma.	idem.	idem.	1595	Idem.	»	»	26'88
»-855	Adrian Balza.	Revillagodos.	idem.	idem.	1427	Revillagodos.	»	6	850
»-856	Marcos Corrales.	Briviesca.	idem.	idem.	6895	Barrios de Bureba.	»	»	178'25
»-857	Rafael Ortiz.	Cuzcurrita.	idem.	idem.	1076	Cascajares de Bureba.	»	»	338'13
»-860	Bruno Uzquiano.	Aguillo.	idem.	idem.	7398	Aguillo.	»	»	41
»-861	Simon Uzquiano.	Doroño.	idem.	idem.	3813	Doroño.	»	»	306'50
»-863	Pablo Duarte.	Torre.	idem.	idem.	3275	Torre.	»	9	175
»-868	Agapito Manzano.	Cardeñuela.	idem.	idem.	2350	Cardeñuela.	»	»	213'75
»-869	Lorenzo Palacios.	Paules del Agua.	idem.	idem.	1717	Paules del Agua.	»	16	191'25
»-870	Esteban Arce.	La Molina de Bureba.	idem.	idem.	1028	La Molina del Portillo.	»	»	200
»-871	Genaro Merino.	Herrera de Valdecañas.	idem.	idem.	6226	Villaq. de los Infantes.	»	»	520
»-873	Anselmo Tobalina.	Miranda.	idem.	idem.	7665	Ascarza.	»	12	304
»-874	Clemente Dominguez.	Burgos.	idem.	idem.	2239	Miñon.	»	»	138'13
»-875	El mismo.	Idem.	idem.	idem.	2741	Idem.	»	»	301'88

877	Manuel Arce Diez.	Ontomin.	Tierras.	Clero.	2516	Ontomin.	20	16	Setiembre	201'25
882	Leandro Martin.	Nebreda.	idem.	idem.	1552	Castrillo Solarana.	"	17	"	150'63
885	Lorenzo Palacios.	Paules del Agua.	idem.	idem.	1716	Paules del Agua.	"	21	"	250
886	El mismo.	Idem.	idem.	idem.	1718	Idem.	"	"	"	50
887	Pio Ramos.	Castrillo Solarana.	idem.	idem.	1549	Castrillo Solarana.	"	"	"	34'38
888	Toribio Saez.	Briviesca.	idem.	idem.	1501	Valdazo.	"	"	"	190'63
890	Isidoro Nuñez.	Salas de Bureba.	idem.	idem.	1226	Salas de Bureba.	"	24	"	191'25
891	Juan Artiaga.	Carrias.	idem.	idem.	331	Castil de Carrias.	"	25	"	179'50
892	Clemente Dominguez.	Burgos.	idem.	idem.	2669	Mansilla.	"	"	"	26'13
893	Hilario Morquecho.	Idem.	idem.	idem.	3598	Encio.	"	"	"	238'75
896	Faustino Izquierdo.	Solarana.	idem.	idem.	1899	Solarana.	"	28	"	15'13
899	Juan Perez.	Villasilos.	idem.	idem.	6163	Sasamon.	"	"	"	413'75
900	Braulio Saez.	Valdazo.	idem.	idem.	1471	Salas de Bureba.	"	"	"	625'63
288	Tomás Miñon.	Fuencivil.	idem.	idem.	8196	Fuencivil.	19	2	"	75'75
289	Atanasio Hoyuelos.	Salas de los Infantes.	idem.	idem.	8348	Salas de los Infantes.	"	"	"	112'63
291	Pedro Herrera.	Villadiego.	idem.	idem.	4705	Barrios de Villadiego.	"	3	"	87'63
294	Manuel Arnaiz.	Medina de Pomar.	idem.	idem.	5726	Sopeñano.	"	9	"	263'75
295	El mismo.	Idem.	idem.	idem.	8368	Areta.	"	"	"	225
296	El mismo.	Idem.	idem.	idem.	5794	Angulo.	"	"	"	82'50
297	El mismo.	Idem.	idem.	idem.	5787	Villasana.	"	"	"	162'50
298	El mismo.	Idem.	idem.	idem.	5703	Caniego.	"	"	"	88'88
299	El mismo.	Idem.	idem.	idem.	5697	Idem.	"	"	"	25'50
300	El mismo.	Idem.	idem.	idem.	5701	Idem.	"	"	"	35'13
301	El mismo.	Idem.	idem.	idem.	5789	Villasana.	"	"	"	175
302	El mismo.	Idem.	idem.	idem.	5697	Caniego.	"	"	"	126'25
305	Simon Aguilar.	San Pedro del Monte.	idem.	idem.	591	Viloria de Rioja.	"	16	"	145
307	Mariano Alamo.	Burgos.	idem.	idem.	1341	Quintanarroz.	"	18	"	212'50
309	Francisco Arana.	Vallejo.	idem.	idem.	5794	Vallejo.	"	"	"	153'75
310	Lorenzo de los Mozos.	Castrillo de Riopisuerga.	idem.	idem.	4207	Idem.	"	22	"	100
315	Manuel Pardo.	Pedrosa de Riourbel.	idem.	idem.	7662	Pedrosa de Riourbel.	"	"	"	500'63
316	Ignacio Marcos.	Idem.	idem.	idem.	2865	Idem.	"	"	"	268'75
317	Mariano del Rio.	Idem.	idem.	idem.	7263	Idem.	"	"	"	605
318	Gregorio del Rio.	Idem.	idem.	idem.	7262	Idem.	"	"	"	363'13
319	Mariano del Rio.	Idem.	idem.	idem.	6843	Idem.	"	"	"	416'25
322	Calixto Arrabal.	Lerma.	Huerta.	idem.	7119	Lerma.	"	24	"	283'13
323	Manuel S. Martin.	Burgos.	Tierras.	idem.	2109	Buniel.	"	25	"	231'88
324	Valentin Miñon.	Idem.	idem.	idem.	2261	Miñon.	"	28	"	183'75
532	Felipe Lopez.	Bohada de la Rivera.	idem.	idem.	8371	Bohada de la Rivera.	18	2	"	96'38
533	Matias Barroja.	Argote.	idem.	idem.	7656	Argote.	"	6	"	213'70
45	Felipe Villanueva.	Arroyal.	Fincas.	idem.	2051	Arroyal.	17	27	"	87'50
48	Braulio Rojo.	Zael.	Tierras.	idem.	8592	Zael.	16	1	"	83
51	Mariano Saez.	Huerta de Abajo.	idem.	idem.	8586	Huerta de Abajo.	"	5	"	125
52	Valentin M. Perez.	Huerta de Arriba.	idem.	idem.	738	Huerta de Arriba.	"	"	"	92'50
53	José Martin Sainz.	Idem.	idem.	idem.	739	Idem.	"	"	"	71'87
59	Francisco A. Mendoza.	Burgos.	idem.	idem.	3395	Anguix.	"	13	"	107'60
354	Gabriel de Pedro.	Valdezate.	Edificio.	idem.	955	Valdezate.	"	27	"	54'51
54	Juan Ontañon.	Burgos.	Tierras.	idem.	8507	Carazo.	"	5	"	37'48
64	Santiago Hernando.	Hinojar del Rey.	idem.	idem.	727	Hinojar del Rey.	"	15	"	65'26
65	El mismo.	Idem.	idem.	idem.	725	Idem.	"	"	"	37'48
66	El mismo.	Idem.	idem.	idem.	724	Idem.	"	"	"	65'26
70	Urbano Calisto.	Guzman.	idem.	idem.	3444	Guzman.	"	19	"	231'50
71	Carlos Cid.	Castrogeriz.	idem.	idem.	6252	Villaldemiro.	"	"	"	975
72	El mismo.	Idem.	idem.	idem.	7617	Idem.	"	"	"	500'25
75	Felipe Jalon.	Burgos.	idem.	idem.	7685	Baños de Valdearados.	"	"	"	1939'50
78	Antonio Cavia.	Torresandino.	idem.	idem.	8525	Roa.	"	20	"	62
79	El mismo.	Idem.	idem.	idem.	3420	Cueva de Roa.	"	"	"	89'10
80	El mismo.	Idem.	idem.	idem.	7732	Roa.	"	"	"	72'10
81	Isidro Garcia.	Aldehorno.	idem.	idem.	3512	La Sequera.	"	22	"	286'50
84	El mismo.	Idem.	idem.	idem.	3511	Idem.	"	"	"	300'50
86	Plácido de Pedro.	Valdezate.	idem.	idem.	3515	Valdezate.	"	27	"	65
92	Francisco Requejo.	Idem.	idem.	idem.	3516	Idem.	"	29	"	25
10-12	Juan Lázaro.	Rábanos.	idem.	idem.	242	Rábanos.	15	2	"	122'25
11-16	Antonio Guijarro.	Hontangas.	Fincas.	idem.	3466	Hontangas.	"	1	"	125'65
17	Pedro Mijangos.	Grisaleña.	Tierras.	idem.	1147	Grisaleña.	"	16	"	25'10
42-42	Isaac de las Heras.	Guzman.	idem.	idem.	8741	San Martin de Rubiales.	13	1	"	55'05
44	Eustaquio Garcia.	Santivañez Zarzaguda.	idem.	idem.	8744	Santivañez Zarzaguda.	"	5	"	504
14-28	Silverio Carpintero.	Lerma.	Fincas.	idem.	1613	Lerma.	8	16	"	417
29	Benigno Pascual.	Villafruela.	Un granero.	idem.	8817	Villafruela.	"	19	"	150'10
166	Hilario Higon.	Burgos.	Censo.	idem.	11086	Burgos.	"	6	"	287'20
14-12	Pedro Maestro.	Villasandino.	Fincas.	idem.	6316	Villasandino	2	1	"	62'50
14	Lucio Rodriguez.	Orbaneja del Castillo.	idem.	idem.	8917	Orbaneja del Castillo.	"	26	"	400
13-66	Manuel Diez Cimas.	Melgar de Fernamental.	Terreno.	Propios.	2635	Melgar de Fernamental.	9	11	"	500
67	El mismo.	Idem.	Fincas.	idem.	2629	Idem.	"	"	"	105
68	El mismo.	Idem.	Terreno.	idem.	2636	Idem.	"	"	"	400
69	El mismo.	Idem.	idem.	idem.	3631	Idem.	"	"	"	210
70	El mismo.	Idem.	idem.	idem.	2633	Idem.	"	"	"	200
71	El mismo.	Idem.	idem.	idem.	2630	Idem.	"	"	"	600'50
72	El mismo.	Idem.	Tierras.	idem.	2627	Idem.	"	"	"	106'50
73	El mismo.	Idem.	idem.	idem.	2628	Idem.	"	"	"	250'50
74	El mismo.	Idem.	Terreno.	idem.	2632	Idem.	"	"	"	190'50
145	Blas de la Peña.	Arenillas de Villadiego.	Fincas.	idem.	2671	Arenillas de Villadiego.	8	24	"	253
14-132	Tiburcio Abelino.	Villatueda.	Terreno.	idem.	2928	Terradillos de Esgueva.	6	2	"	347'60
133	Francisco del Prado.	Burgos.	Monte.	idem.	2895	Cidad de Ebro.	"	13	"	1500
134	Francisco Garcia.	Huéspedea.	Terreno.	idem.	2878	Huéspedea.	"	16	"	267'50
135	Jacinto Bueno Serna.	Cuevas de Manzanedo.	idem.	idem.	2899	Cueva.	"	20	"	330
144	Benigno Mendez Valdes.	Madrid.	Monte.	idem.	2994	Nebreda.	"	29	"	265
15-115	Melchor Barriuso.	Ordejones.	Fincas.	idem.	2997	Ordejones.	4	6	"	1800'10
16-41	Pedro Alonso Merino.	Solarana.	Monte.	idem.	3142	Solarana.	3	27	"	8000'50
85	Mariano Mtz. del Campo.	Quemada.	Fincas.	idem.	3187	Quemada.	2	10	"	344'50

Lo que se anuncia en este Boletín oficial en cumplimiento del Real decreto de 20 de Julio de 1877 y ley de 13 de Junio del año siguiente; advirtiéndose que con arreglo al mismo se expedirán las comisiones de apremio dentro del término prescrito por la ley; entendiéndose que los intereses de demora corren de cuenta del deudor desde el día siguiente al del vencimiento.

Burgos 28 de Agosto de 1886.—El Administrador, Rafael Alonso.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

D. Nicolás Lopez y Ceballos, Escribano actuario del Juzgado de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Doy fe: que en el expediente de que se hará mencion se halla el siguiente edicto original:

D. Alvaro Abascal y Abascal, Juez de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido, hago saber: que el día 15 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana se subastarán en la sala audiencia del Juzgado de primera instancia de Castrogeriz los bienes muebles y semovientes que á continuacion se expresan, embargados á D. Ramon Alvarez y Minguez, vecino de Vallejera, para hacer pago á D. Toribio Martinez Gomez, que lo es de esta ciudad, de la cantidad de 2.000 pesetas, intereses y costas.

1.º Media docena de sillas, fábrica de Burgos, en buen estado, tasadas cada una de ellas en 1 peseta 50 céntimos.

2.º Una mesa de nogal de dos varas y media de larga por una de ancha, en 15 pesetas.

3.º Un reloj de pared, en 45 pesetas.

4.º Veinte fanegas de trigo mocho, en 9 pesetas cada una.

5.º Doce ovejas de vientre, en 11 pesetas cada una.

6.º Una mula llamada pardiñera, pelo tordo, de 7 cuartas de alzada y de 4 años, en 500 pesetas.

7.º Otra mula llamada capitana, cerrada, de pelo negro, de 7 cuartas, en 150 pesetas.

Lo que se hace saber por el presente para conocimiento de los que deseen interesarse en la subasta; debiendo tener en cuenta que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion, previa la consignacion del 10 por 100 efectivo del valor de los bienes.

Dado en Burgos á 31 de Agosto de 1886. = Alvaro Abascal. = Por mandado de S. Sría., Nicolás Lopez.

Lo relacionado es conforme y lo inserto con acuerdo literalmente con su original, á que me remito caso necesario. Y para su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, segun está mandado, expido el presente que firmo en Burgos á 31 de Agosto de 1886. = Nicolás Lopez.

D. Julio de Insausti y Orúe, Juez municipal y en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido,

Por el presente edicto hago saber: que en las diligencias promovidas por D. José Bonell Marco, vecino de esta capital, proponiendo quita y espera á sus acreedores

por el presente se cita á estos á junta general para el día 25 de Setiembre próximo y hora de las diez de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la planta baja del Palacio de Justicia, previniéndoles lo verifiquen con el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; y si no comparecieren por sí ó persona autorizada en forma, les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Burgos á 30 de Agosto de 1886. = Julio de Insausti y Orúe. = Por mandado de S. Sría., Higinio Villafría.

Lerma.

D. Miguel Bravo Revilla, Escribano del Juzgado de primera instancia de esta villa de Lerma,

Doy fe: que en este Juzgado y por la Escribanía de mi cargo se ha seguido incidente de pobreza á instancia del Procurador D. Miguel Cantero, en nombre de Andrea Sebastian, de esta vecindad, para litigar con su convecino Julian Castro, en el cual se ha dictado la siguiente

Sentencia. = En la villa de Lerma á 10 de Agosto de 1886, el Sr. D. José Chinchon Valladar, Juez municipal de esta villa, en funciones de instruccion por cesacion del propietario, habiendo visto este expediente promovido por el Procurador D. Miguel Cantero, en nombre de Andrea Sebastian, de esta vecindad, solicitando se la declare pobre para deducir la oportuna querrela contra Julian Castro, su convecino,

Fallo: que debo declarar y declarar pobre para litigar á Andrea Sebastian en la querrela que intenta promover contra Julian Castro, de esta vecindad, á quien se defenderá como tal y sin exaccion de derechos, disfrutando de los demás beneficios de que se hace mencion en el artículo 14 de dicha ley. Así por esta mi sentencia que se notificará personalmente á Julian Castro, si así lo solicitare la parte demandante, ó en otro caso se harán en la forma dispuesta en los artículos 282 y 283 de la indicada ley, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo. = José Chinchon Valladar.

Pronunciamento. = Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por D. José Chinchon Valladar, Juez municipal de esta villa, en funciones de instruccion y primera instancia por cesacion del propietario, en Lerma á 10 de Agosto de 1886. = Doy fe: ante mí, Miguel Bravo Revilla.

La sentencia inserta con acuerdo á la letra con su original, de que doy fe y á que me remito. Para que conste y remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia á fin de que sea inserto en el Boletin

oficial, pongo el presente que signo en Lerma á 25 de Agosto de 1886. = Miguel Bravo Revilla.

Roa.

D. Prudencio Hinojal y Sopena, Juez de instruccion de esta villa de Roa y su partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las penas pecuniarias que le fueron impuestas á Ventura Esteban Gauli, vecino de La Orra, en la causa criminal que se le formó y siguió en union de otro sobre lesiones á Mariano Cubillo, se le venden al Ventura las fincas siguientes:

1.ª Una viña sita en término de La Orra, al pago del Prado, de 700 cepas, de segunda calidad, equivalentes á 16 áreas 13 centiáreas, que surca por O. camino del pago, M. de Severiano Ordoñez, P. de D. Valentin Maria Calvo, y N. de Bonifacio Izquierdo, tasada en 1200 pesetas.

2.ª Una tierra en dicho término, al pago de la Cascajera, de caber 6 eminas de tierra, equivalentes á 40 áreas 34 centiáreas, de tercera calidad, que surca por O. camino del pago, M. y N. el monte, y P. Lorenzo Balbas, en 150 pesetas.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de las fincas que quedan deslindadas pueden concurrir á hacer postura, que tendrá lugar el día 21 de Setiembre próximo venidero á las 10 de su mañana en la sala audiencia de este Juzgado y en el municipal de La Orra, advirtiéndoles á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 efectivo del valor de dichas fincas, sin cuyo requisito y el de presentar la cédula personal no serán admitidos.

Dado en Roa á 25 de Agosto de 1886. = Prudencio Hinojal. = Por su mandado, Laureano Garcia.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Alcaldía de Cascajares de Bureba.

Se halla vacante la plaza de Practicante de Cascajares de Bureba, partido judicial de Briviesca, con la dotacion anual de 70 fanegas de trigo.

Los aspirantes necesitan acompañar un certificado de los años que lleven de práctica, y presentarán sus instancias en el término de 20 dias, á contar desde la insercion del presente en el Boletin oficial de esta provincia.

Cascajares 26 de Agosto de 1886. = El Alcalde, Leon Torres.

2-4

Arriendo de pastos.

En una nueva colonia agrícola, sita en uno de los pueblos del partido de Lerma, se arriendan los suficientes para 500 ó 600 cabezas de ganado lanar, con aguas abundantes, etc. Para mas detalles y ajuste dirigirse á D. Rafael Gonzalez Liquinano, Bahabon de Esgueva, Guimara.

1

El día 15 del corriente, de diez á doce de la mañana, se arrienda la abundante caza de conejos que existe en el monte de Villamayor de los Montes, como tambien una magnífica casa para pasar algunos dias de campo, bajo el pliego de condiciones que obra en poder de la Comision encargada. El remate tendrá lugar en la casa de dicho monte. = El encargado, Ildefonso Camarero.

Se arriendan 85 fanegas de heredad y una casa propia para labrador, sitas todas en el término de esta ciudad. La persona que desee llevarlas en renta puede pasar á tratar con su dueño Juan Ortega y Gutierrez, en Burgos, barrio de San Pedro de la Fuente, calle del Emperador, núm. 24, quien enterará de las condiciones del arriendo.

Envases en venta.

En Lerma, casa de Genaro Benito, hay ochenta bocoyes nuevos, propios para la conservacion de vinos por ser de roble americano, de cabida de unos 660 á 670 litros; sesenta y cuatro medios bocoyes de 320 á 350 litros; y cincuenta y seis barriles de 170 á 180 litros. Sus precios son bastante baratos. 3-3

Fábrica y Almacen de calzado

DE

FELIPE VALDIVIELSO BONIS.

Plaza Mayor, núm. 4,
BURGOS.

Gran surtido en calzado hecho, por mayor y menor, de varios modelos y última novedad.

Precios.

Para caballeros, botinas desde 9, 10, 11 y 12 pesetas en adelante.

Para señoras, botas desde 6, 7, 8 y 9 id.

Para niños, de cuantas clases y precios se deseen.

Además se construye y reforma toda clase de calzado. Casa fundada en el año 1837. Medalla de plata en la Exposicion Burgalesa de 1882 y primeros premios en varias Exposiciones.

1-4